

NUMERO

1052

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



MARTES
18 de Febrero de
1845

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 98. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 17 de Enero último a Real orden siguiente.*

A este Ministerio se ha trasladado por el de la Guerra en 20 de Diciembre último la siguiente Real orden, comunicada con la propia fecha al Capitan General de Andalucia.—He dado cuenta á la Reina de cuanto V. E. espuso en 7 de Setiembre último con motivo de haber dispuesto el Comandante General de Cadiz se admitiesen en la baja de aquella provincia varios prófugos presentados por quintos del reemplazo del año actual despues de entregados ya á las compañías de depósito de los cuerpos á que se les habia destinado, y á cuyos aprehensores habia aplicado el beneficio del artículo 110 de la ley de reemplazos; solicitando V. E. con esta ocasion que terminantemente se declare si los quintos estraidos en las cajas han de considerarse definitivamente destinados á los cuerpos desde el dia en que ingresen en las compañías de depósito, ó si esta consideracion no les corresponde hasta el en que lo hagan en las filas de los mismos cuerpos, como igualmente cuando cesan los dichos quintos en el derecho de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos. S. M. se ha enterado con detenimiento; y teniendo presente el artículo precitado de la referida ley con la Real orden circular de 1.º de Diciembre de 1839 que lo explica y cuyo espíritu é inteligencia ha sido y es fijar por término á la facultad que los mozos tienen de libertarse de su suerte por la presentacion de prófugos, aquel acto en que dejando de ser tales mozos se conviertan en soldados de un cuerpo del ejército, lo cual se realiza en el momento mismo en que par la caja son entregados á las compañías de depósito ó comisionados de las armas á que se les haya destinado, consignandose asi en sus filiaciones, y desde cuyo instante se considerarán ser y son plazas electivas de dichos cuerpos, en cuyo concepto pasan en ellos revista de Comisarios, son juzgados los que cometen algun delito y reclamados y perseguidos los que

desertasen de dichas compañías; conformándose S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar que debiendo entenderse como queda explicada la precitada Real orden de 1.º de Diciembre desde el momento en que un quinto pasa á la compañía de depósito del cuerpo á que se le destine, ó sea entregado al comisionado del arma ó cuerpo, como definitivamente á él ó ella destinado, quedando por lo mismo dicho quinto desde entonces sin derecho á libertarse de su suerte por la presentacion de un prófugo, á no ser que en la forma mas autentica é inequivoca justifique la demora que pueda haber en la calificacion ó declaracion de serlo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Y se publica en el Boletin oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia y demas efectos consiguientes. Burgos 25 de Enero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 90.—Las Justicias de los pueblos de la provincia de mi mando procederán á la captura y segura conduccion á este Gobierno político del desertor del Regimiento infanteria de Isabel 2.ª, Miguel Ban Sanz, cuyas señas son las siguientes. Edad 19 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castano, ojos pardos, nariz ancha, color bueno, barba lampina, boca regular. Burgos 9 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

Núm. 91.—Las Justicias de los pueblos de esta provincia procederan á la captura y segura conduccion á mi disposicion del reo Juan Sahagun Ruiz, natural de Fuente de Doña Bermudez, cuyas señas son las siguientes. Edad 21 años, estatura 5 pies, pelo castaño, recién cortado, ojos castanos, cara ancha, nariz afilada, barba poca, viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, en buen uso, chaleco de Cordellate negro, votines viejos, zapatos gordos sin clabar, camisa de lienzo ingles, pañuelo nuevo de fondo azul con castros encarnados y pajizos, y capa de paño de Astudillo usada. Burgos 9 de Febrero de 1845.—Mariano Herrero.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Estrechada esta Intendencia por las reiteradas órdenes del Gobierno de S. M. á hacer efectivos bajo su responsabilidad todos los débitos que por cualquiera concepto resulten á favor de la Hacienda y contra los pueblos de la Provincia, se halla en el caso de prevenir á sus Ayuntamientos que el que no lo verifique así en todo lo que resta del presente mes, incluso los contingentes ó tanto por ciento de propios y el importe de subsidio industrial ó comercial, comprendiendo el primer semestre de este año que debe pagarse con anticipacion, segun instruccion, y en cuyos dos citados ramos se hallan los mas en descubierto, transcurrido que sea este plazo sin verificarlo, sufrirán los apremios consiguientes sea cual sea la cantidad que resulten debiendo y su procedencia, por que esta Intendencia cuenta con su valor como único recurso para salir de sus terribles compromisos. Burgos Febrero 17 de 1845. =Felipe de Ariño.

DIPUTACION PROVINCIAL --Repartimiento de 67875 rs. para cubrir los gastos de Sria. de la misma en el año de 1844.

(Conclusion)

Sigue el partido de Lerma.

	Cupo	
Vecinos.	Rs. mrs.	
Revenga y la granja de villahizan	15	22 17
Revilla cabriada	34	51
Royales del agua	25	37 17
Royuela y la granja de veguecilla	74	111
Santa Cecilia	41	61 17
Santa Maria del campo	244	366
Santa Maria de mercadillo	36	54
Santa Inés	58	87
Santivañez de esgueva	30	45
Santivañez del val	32	48
Santillan	5	7 17
Solarana	45	67 17
Tejada	36	54
Tordomar y la granja	91	136 17
Tordueles	32	48
Tornadijo	14	21
Tórteles	126	189
Torrecilla del monte	48	72
Torrecitores (granja)	9	13 17
Torrepadre	56	84
Torresandino	75	112 17
Ura	12	18
Valdorros	32	48
Villafuella	83	124 17
Villafuertes	23	34 17
Villahoz	148	222
Villaverde del monte	153	234 17
Villalmanzo	159	238 17
Villamayor de los montes	100	150
Villangomez	36	54
Villoviado	13	19 17
Zael	53	79 17
	4060	6090

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Atable	45	64 17
Ameyugo	51	76 17
Añastro	24	36
Ayuelas	45	67 17
Bozao	23	34 17
Bugedo	36	54
Encio	15	22 17
Guinicio	15	22 17
Ircio	25	37 17
Miraveche	68	102
Miranda de Ebro	470	705
Montañana	17	25 17
Moriana	19	28 17
Obarenes	15	22 17
Orón	56	84
Paucorbo	279	418 17
Pariza	14	21
Portilla	9	13 17
Puebla de arganzon	80	120
Santa Gadea	70	105
Santa Maria Rivarredonda	95	142 17
Saseta	8	12
Silanes	22	33
Suzana	24	36
Valverde de Miranda	15	22 17
Valluércanes	98	147
Ventosa de Miranda	4	6
Villanueva del conde	55	82 17
Villanueva soportilla	24	36
Condado de Treviño	420	630
	2139	3208 17

Partido judicial de Roa.

Adrada de haza	76	114
Anguix	82	123
Berlangas	30	45
Boada de Roa	61	91 17
Cueva de Roa	47	70 17
Fuentecen	160	240
Fuentelisendro	96	144
Fuente molinos	35	52 17
Guzman	86	129
Haza	14	21
Hontangas	54	81
Hoyales de Roa	71	106 17
La orra	162	243
La sequera	42	63
Mambrilla de castrejon	72	108
Moradillo de Roa	88	132
Nava de Roa	186	279
Olmedillo de Roa	161	241 17
Pedrosa de Duero	72	108
Quintana-manvirgo	83	124 17
Roa	486	729
San Martin de rubiales	196	294
Valcabado de Roa	21	31 17
Valdezate	106	159
Villaescusa de Roa	40	60
Villatuelda	28	42
Villovela	88	132
	2643	3964 17

Partido Judicial de Salos de los Infantes.

Acinas	51	76	17
Ahedo y la Revilla	63	94	17
Aldea del pinar de Ontoria	40	60	17
Arauzo de miel y su Aldea de Doña Santos	155	232	17
Arauzo de salce	26	39	17
Arroyo de Salas	14	21	17
Barbadillo del mercado	86	129	17
Barbadillo del pez	78	117	17
Cabezon de la sierra	44	66	17
Campo de Lara	46	69	17
Canicosa	48	72	17
Carazo	81	121	17
Casajares de la sierra	28	42	17
Castrillo de la reina	154	231	17
Castrovido	20	30	17
Contreras	67	100	17
Espinosa de cervera	51	76	17
Hinojar del Rey	52	48	17
Hontoria del pinar	138	207	17
Hortigueta	41	61	17
Hoyuelos de la sierra	52	48	17
Huerta de Rey	149	223	17
Jaramillo de la fuente	35	51	17
Jaramillo quemado	32	48	17
Jete	8	12	17
La Gallega	62	93	17
Mambrillas de Lara, Quintanilla las vi- nas y Cubillejo	54	81	17
Mamolar	45	67	17
Monasterio de la sierra	44	66	17
Moncalbillo	62	93	17
Monterrubio	36	54	17
Navas de Ontoria	34	51	17
Neila	115	172	17
Palacios de la sierra	168	252	17
Piedrahita de muñó	27	40	17
Pinilla los barruecos	48	72	17
Pinilla de los moros	24	36	17
Quintanalara	41	61	17
Quintanar de la sierra	98	147	17
Quintanarraya	38	57	17
Rabanera del pinar	67	100	17
Regumiel	10	15	17
Riocabado	45	67	17
Rupelo	11	16	17
Salas de los Infantes	134	201	17
San Millan de Lara e Iglesia Pinta	47	70	17
Santo Domingo de Silos y sus Aldeas de Hinojar de Cervera, Ontejuelos y Pe- nacobá	156	234	17
Tañabueyes	16	24	17
Terrazas	14	21	17
Timieblas	24	36	17
Torrelara	19	28	17
Bilviesté del pinar	84	126	17
Villaespasa	30	45	17
Villanueva Carazo	28	42	17
Villoruevo Mazueco y Quintanilla Cabrera	46	69	17
Vizcainos	39	58	17
Valle de Valdelaguna.	316	465	17
Jurisdicción de Lara	66	99	17
3515	5272		

Cernégula	25	35	17
Cubillos del rojo	32	48	17
Fuenteurbel	11	16	17
Fresno de Nidaguila	4	6	17
Quintanajar	14	21	17
Lorilla	6	9	17
La Piedra	17	25	17
La Rad	8	12	17
Masa	28	42	17
Nidaguila	26	39	17
Orbaneja del Castillo	52	48	17
Pesadas de Burgos	30	45	17
Quintana del Pino	3	4	17
Quintanarrio	5	7	17
Quintanilla Sobresierra	45	67	17
Santa Cruz del Tozo	15	22	17
Sargentos de Lora	19	28	17
Sedano y su Valle	431	646	17
Alloz de Bricia	108	162	17
Alloz de Santa Gadea	46	69	17
Valle de Valdevezana	127	190	17
Valle de Hoz de Arreva	196	294	17
Valle Zamanzas	63	94	17
1291	1936		

Partido judicial de Villadiego.

Acedillo	18	27	17
Alvacastro	12	18	17
Amaya y Peones	42	63	17
Arcellares	14	21	17
Arenillas de Villadiego	17	25	17
Barrio de San Felices	15	22	17
Barrio-lucio	4	6	17
Barrio-panizares	18	27	17
Barrios de Villadiego	15	22	17
Basconillos del tozo	6	9	17
Bóada	11	16	17
Brullés	8	12	17
Bustillo del páramo	13	19	17
Cañizal de amaya	22	33	17
Castrecias	99	148	17
Castrillo de Riopisuerga	20	30	17
Castromorca	14	21	17
Coculina	38	57	17
Congosto	12	18	17
Corralejo	11	16	17
Cuevas	24	36	17
Escuderos	7	10	17
Fuencaliente de lucio	13	19	17
Fuencalenteja	6	9	17
Fuencibil	17	25	17
Fuenteodra	14	21	17
Guádilla de Villamar	51	76	17
Hinojar de riopisuerga	9	13	17
Hormezuela	16	24	17
Hormicedo	6	9	17
Hoyos del tozo	10	15	17
Humada	18	27	17
Ícedo	4	6	17
Llanillo	6	9	17
Mahallos	10	15	17
Melgosa de Villadiego	10	15	17
Montorio	56	84	17
Muadilla	9	13	17

Nuez de arriba	25	34	17	Merindad de Castilla la Vieja	409	613	17
Olmos de la picaza	19	28	17	Merindad de Cuestaurria	538	807	
Ordejones	29	43	17	Merindad de Montija	175	262	17
Palazuelos	12	18	17	Merindad de Sotoscueba	278	417	
Paul	9	13	17	Merindad de Valdeporres	150	225	
Pedrosa de arcellares	8	12	17	Merindad de Valdivielso	451	676	17
Prádanos del tozo	8	12	17	Partido de la sierra de Tovalina	96	144	
Puentes de amaya	6	9	17	Valle de Manzanedo	149	223	17
Quintanas de Valdelucio	16	24	17	Valle de Tovalina	450	645	
Quintanilla la presa	10	15	17	Espinosa de los Monteros y sus Barrios	509	763	17
Quintanilla rio fresno	25	35	17	Valle de Mena	907	1360	17
Revolledo la torre	47	70	17	Valle de Tudela	106	159	
Revolleda y la granja de id.	5	7	17	Berberana	20	30	
Revolledillo	15	22	17	Bocos	23	34	17
Revolledo traspeña	16	24	17	Medina de Pomar y sus granjas	254	381	
Renedo la escalera	9	13	17	Valpuesta	17	25	17
Rezmondo	20	30	17	Villarcayo	58	87	
Riva de Villadiego	6	9	17	Villarias	11	16	17
Rioparaiso	13	19	17				
Salazar de amaya	50	75	17				
Sandoval de la Reina	55	82	17				
San Mames de abar	18	27	17				
San Martin de humada	18	27	17				
San Quirce	48	72	17				
Santa Maria de Ananutes	14	21	17				
Solanas	5	7	17				
Sordillos	20	30	17				
Sotavellanos	25	37	17				
Sotresgudo	52	78	17				
Tablada	9	13	17				
Tagarrosa	14	21	17				
Talamillo	15	22	17				
Tapia	37	55	17				
Tovar	32	48	17				
Trashaedo	17	25	17				
Urbel del Castillo	27	40	17				
Varcáceres	26	39	17				
Valtierra de Alvacastro	9	13	17				
Villadiego	205	307	17				
Villaescovedo	9	13	17				
Villabernando	10	15	17				
Villalvilla junto á Villadiego	30	45	17				
Villalivado	11	16	17				
Villamartin	15	22	17				
Villamayor de Treviño y la granja de id.	51	76	17				
Villanoño	5	7	17				
Villaute	12	18	17				
Villanueva de Odra	45	67	17				
Villanueva de puerta	21	31	17				
Villavedon	18	27	17				
Villaizan de Treviño y sus granjas	60	90	17				
Villegas y Villamorón	88	132	17				
Villela	14	21	17				
Villuste	33	49	17				
Zarzosa	37	55	17				
	2146	3219					

Partido judicial de Villarcayo.

Las catorce Aldeas de Medina	173	259	17
Los cuatro Lugares Aforados de Moneo	70	105	17
Los cuatro Lugares Aforados de Losa	41	61	17
Junta de la Cerca	78	117	17
Junta de Oteo	144	216	17
Junta de Puentevey	42	63	17
Junta de Río de Losa	36	54	17
Junta de S. Martin	67	100	17
Junta de Traslaloma	86	129	17
Junta de Villalva de Losa	75	112	17
Jurisdiccion de S. Zadarnil	51	76	17

Resumen general por Partidos.

Aranda de Duero	4096	6144	
Belorado	2513	3769	17
Briviesca	4355	6532	17
Burgos	8870	13305	
Lerma	4060	6090	
Castrojeriz	4178	6267	
Miranda de Ebro.	2139	3208	17
Roa	2643	3964	17
Salas de los Infantes	3515	5272	17
Sedano	1291	1936	17
Villadiego	2146	3219	
Villarcayo	5444	8166	
	45250	67875	

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Esta Comision ha determinado señalar el dia 28 del próximo mes de Marzo para celebrar los exámenes de Maestras ante la Comision designada ya en el Boletín oficial de 11 del corriente, asociándose á la misma como examinadoras Doña Josefa Saiz y Doña Gabina Cardiel, las interesadas dirigirán á la Secretaria de esta Comision antes del 15 del próximo mes sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el citado Boletín, y ademas la fe de casadas si lo fueren, legalizado todo en debida forma. Burgos 17 de Febrero de 1845.—E. P. Mariano Herrero.—Antonio Martínez Acosta, Srio.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Médico de la villa de Gumiel del Mercado, en la provincia de Burgos; su dotacion es de cuatro mil rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos municipales, casa devalde, una cántara de mosto por cada vecino, que cobrará él, dándole el embás correspondiente para su encubamiento, libre de contribuciones ordinarias y cargas concejiles, quedando sugeto al levantamiento de las que sean propias de su profesion. Los aspirantes deberán presentar informes justificados de los Ayuntamientos de los pueblos en que hayan ejercido su profesion, en que acrediten su buena conducta politica, moral y científica, y si tienen la cualidad de ser Médicos-Cirujanos por la cual serán preferidos á los Médicos puros. Las solicitudes se admitirán por este Ayuntamiento, francas de porte, hasta el 25 de Marzo, en cuyo dia se proveerá, espresando en ella la edad. Gumiel del Mercado 14 de Febrero de 1845.—El Alcalde, Francisco de Paula Gallo y Tamayo.

SUSCRICION Á QUINTOS.

La Empresa de Valladolid que se fijó en esta Capital en el año de 1843 (1), se ha constituido de nuevo y ha reflexionado que aun cuando hay algunas dificultades en gestionar por sí el negocio de sustituciones, a consecuencia del Real Decreto de 25 de Abril último, sin embargo ha creído poder contribuir con sus conocimientos al alivio de la suerte de soldado por medio de la suscripción.

Reunidas á una masa las pequeñas sumas con que puede contribuir el gran número de mozos sorteable, cuya escasa fortuna por sí sola, no es capaz de sufragar la compra de los sustitutos, es evidente que el capital que resulta de las suscripciones, es bastante para costear los mismos, particularmente en aquellos pueblos cuyo número de suscritores, esté en proporción al cupo que se les señala; y en este convencimiento, considerando la Empresa las ventajas que puede reportar á aquellos pueblos que solo contribuyen con quebrados ó décimas, ha determinado abrir una suscripción, cuyo objeto no es otro, que el de aliviar á sus suscritores, en tan dura, como necesaria contribución.

Como el sorteo debe celebrarse el día 6 de Abril inmediato, dicha suscripción estará abierta hasta el 31 de Marzo inmediato bajo las bases siguientes.

La suscripción en general (por ahora) puede ser del modo siguiente: 500 rs. entregará ó consignará el suscriptor, al tiempo de suscribirse, cuya cantidad perderá si sale libre del sorteo ó sus resultas; mas si le correspondiese la suerte de soldado, la Empresa le cederá un sustituto que cubra su plaza, con todos los documentos que la ley exige, pero será de cuenta del suscriptor, el pago del mismo sustituto, cuyo importe procurará la Empresa sea equitativo: siendo de cuenta de ella, los gastos que haya originado.

Para los quebrados ó décimas.

Esta suscripción será de 900 rs. á todo riesgo cuando solo tenga el pueblo señalada una décima. Si estas fuesen dos, será de 1700; si tres de 2200; si cuatro de 2700; si cinco de 3200; si seis de 3700; si siete de 4200; si ocho de 4800; y si fuesen 9 de 5200. Cuyas cantidades, consignarán, al tiempo de suscribirse y perderán si quedan libres del sorteo ó sus resultas; mas al que le corresponda ser soldado, la Empresa le dará un sustituto que cubra su plaza con los documentos que la ley previene y además le abonará 5000 rs. inclusa la cantidad de suscripción, á fin de que el mismo suscriptor pague ó le consigne al sustituto, el importe de su ajuste, conforme con el Real Decreto citado de 25 de Abril último; siendo de cuenta de la Empresa los gastos ocasionados por el sustituto referido.

Si el Gobierno de S. M. acordase, redimir la suerte de soldado á metálico, la Empresa, abonará á sus suscritores, la cantidad que se estipule, siempre que no esceda de la que ofrece anteriormente.

Como para estas suscripciones, debe mediar escritura pública de convenio, para mayor formalidad (cuyos derechos, se advierte, serán de cuenta de los suscritores) los, en quienes concurran algunas circunstancias particulares, podrán manifestarlas al tiempo de suscribirse, y conformarse ó no con alguna proposición, que pueda hacerles el apoderado de la Empresa, que lo es en esta Ciudad D. SATURNINO GUILLEN, y vive calle de Lina-Calvo (Trescorrales) número 13.

Burgos 17 de Febrero de 1845.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN BURGOS.

Conocidas son del público las ventajas que proporciona á los pueblos el establecimiento de una Agencia en la Capital, siempre que se halle dirigida por personas relacionadas, é instruidas en los diversos ramos y negocios que de continuo se ofrecen, y cuyo pensamiento baya conuinado al bien general de quienes encargan su confianza en la direccion de sus asuntos. Para este objeto, la Agencia que se anuncia, cuenta con la instruccion práctica de diferentes sugetos arraigados en esta Ciudad y que gustosos se ofrecen á realzar este establecimiento, con mejoras positivas.

Interesa especialmente á los Ayuntamientos de la Provincia, distantes de la Capital, donde existen las oficinas y Autoridades superiores; por lo tanto la Agencia se dirige á aquellas Corporaciones, en el supuesto

(1) Conocida es esta Empresa de la mayor parte de los pueblos de esta Provincia, por su buena fé y buen comportamiento, en el cumplimiento de los compromisos que ha tenido en los años anteriores.

de que en vez de hacer ofertas pomposas, las remitirá para el caso práctico, cuando los hechos acrediten si su esmero y asiduidad, han correspondido al concepto y deseos, que le animan al hacer este anuncio.

La Agencia se obliga, por la retribucion que al final se espresa, á representar á los Ayuntamientos de esta Provincia en toda clase de negocios que se ofrezcan en la Ciudad de Burgos, ya sea presentar y actibar solicitudes, y recoger sus resoluciones en la Gefatura Política, Diputación Provincial, Intendencia de Rentas y Militar, Capitanía General y demas Oficinas:

Así mismo presentar las cuentas de propios, presupuestos municipales, espedientes de remates, repartos de cualquiera clase, cuyas aprobaciones procurará actibar, por cuanto interesa sobre manera á los Ayuntamientos para las cobranzas. Liquidar los suministros hechos á las tropas, hasta el completo abono; proporcionar cartas de pago con el descuento posible, para el de contribuciones, pagar cuantas haya en descubierto como todas las derramas de niños expósitos, presupuesto Provincial, camino de Bercedo, ect.; percibiendo toda clase de sueldos de cesantes, empleados judiciales y del clero, con el interés de uno y medio por ciento, franqueando el Correo.

Del mismo modo, proporcionar modelos, algunos indispensables para la formacion de las cuentas de propios, espedientes de sorteos, reparto de contribuciones, presupuestos, estados de nacidos y difunciones; y finalmente desempeñará cualquiera encargo, diga ó no relacion con los anteriores, como son suscripciones de periódicos y libros, eleccion de Abogados ect.

Cuotas de suscripcion.

Los pueblos que no escedan de 40 vecinos.	30 rs.
Los que no escedan de 100.	50.
Los de 200.	90.
Los de 300.	150.
Y los de este número en adelante.	260.

Tambien podrán suscribirse los particulares á un precio módico; pero franqueando el Correo, lo mismo que los Ayuntamientos dirigiendo las comunicaciones, al encargado de la Agencia, calle de Lain-Calvo n.º 13, en donde (por ahora) se halla establecida, á cargo de D. SATURNINO GUILLEN.

Burgos 17 de Febrero de 1845.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN BURGOS.

Conocidas son del público las ventajas que proporciona á los pueblos el establecimiento de una Agencia en la Capital, siempre que se halla dividida por personas relacionadas, é instruidas en los diversos ramos y negocios que continuamente se ofrecen, y cuyo pensamiento haya consistido al fin en el de proporcionar con la mayor exactitud y prontitud en la direccion de sus asuntos. Para este objeto, la Agencia que se anuncia, cuenta con la instruccion práctica de diferentes asuntos tratadas en esta Ciudad, y que en otros se ofrecen á realizar en establecimientos, con mejores ventajas.

Interesa especialmente á los Ayuntamientos de la Provincia, distantes de la Capital, donde existen las oficinas y Autoridades superiores; por lo tanto la Agencia se dirige á dichas Corporaciones, en el supuesto